



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MUTATA ANTIOQUIA

Mutatá, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD de escritura publica
DEMANDANTE	AMPARO DEL SOCORRO ÁLVAREZ OSPINA
DEMANDADO	ULDARICO FERNÁNDEZ ÁLVAREZAMPARO
RADICADO	054804089001 2022 00273 00
ASUNTO	Inadmite
INTERLOCUTORIO	076

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona:

RESUELVE

PRIMERO: Se solicita a la parte actora aclarar el escrito de la demanda en los términos que indica el **artículo 82** del CGP Requisitos de la demanda; Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: “...numeral 4. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...**”. Lo anterior pues no existe claridad en el acápite de las pretensiones, ya que no se puede hablar de subsidiariedad entre la nulidad absoluta y nulidad relativa.

Aunado a lo anterior se le pide indicar que tipo de suspensión solicita se ordene dentro del trámite, indicando la norma en la que se sustenta.

SEGUNDO: Se servirá allegar prueba de haber notificado la demanda y sus anexos al demandado, según tenor del artículo 6 inciso 5° de la ley 2213 de 2022 a decir: “... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”. Lo anterior pues los correos en que se realizó la notificación del demandado no pertenecen al mismo, según propia manifestación del demandante y además no niega conocer el lugar de residencia.

TERCERO: En el mismo sentido sírvase aclarar al despacho, lo que quiere expresar en el acápite de las notificaciones, pues indica unas direcciones tanto electrónicas como físicas y luego manifiesta bajo la **gravedad del juramento** desconocerlas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 005 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de Febrero de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria